#### VISTO:

La Ley N° 27.541, los Decretos Nros.260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020 y sus normas complementarias del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 340 de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y los Decretos Municipales 131/2020, 143/2020, 153/2020, 161/2020, 174/2020 y 198/2020; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, habiendo transcurrido más de CINCUENTA (50) días desde el dictado del Decreto Nº 297/20, las medidas de aislamiento y distanciamiento social aún siguen cumpliendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y para mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que estas medidas han permitido, hasta el momento, contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y por la implementación de acciones de control ante casos con menor tiempo de devolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que si bien todavía no son conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, nuestro país ha podido observar lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo en otros lugares del mundo. En este contexto se estima que se deben seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, adecuando al sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.

Que las medidas implementadas en nuestro país, hasta el momento, han logrado contener el crecimiento exponencial de los casos y muertes por COVID-19 y han permitido que la población conozca las medidas sanitarias para prevenir contagios y que el sistema de salud se prepare para atender la potencial demanda.

Que por el Decreto Nº 459/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga de ASPO, hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, de la vigencia de los Decretos N°297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y sus normas complementarias.

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto Nº 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto Nº 297/2020, en los términos del Decreto Nº 408/2020, ambos de Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Decreto N° 282/2020, estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que nuestro Municipio, ha solicitado, en el Expediente -2020-08484414-GDEBA\_DSTAMJGM la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Pcia. de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto Nº 282/2020 y la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que el día 9 de mayo, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, mediante Resolución 201-2020 en su Artículo 1ª, autorizó el desarrollo de actividades y servicios enumerados en el Anexo único (IF-2020-08836547-GDEBA-DPLYTMJGM).

Que, para esta nueva etapa, se exige un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

# Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Prorrógase el "aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 24 ======= de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N°297/2020.-

<u>ARTÍCULO 2º:</u> Establézcase el inicio de desarrollo de actividades y servicios ========= exceptuadas, enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08836547-GBEBA-DPLYTMJGM) en los días y horarios establecidos por éste Municipio.

- 1-Indumentaria y calzado.
- 2-Casas de deporte.
- 3-Accesorios.
- 4-Bazares.
- 5-Artículos del hogar.
- 6-Librerías.
- 7-Jugueterías.
- 8-Electrodomésticos.
- 9-Insumos informáticos y de telefonía.
- 10-Viveros y florerías.
- 11-Trabajadores y Trabajadoras de casa de familias.
- 12-Concesionarias de automóviles.
- 13-Abogados
- 14-Escribanías
- 15-Guardias en la Administración Escolar para el cobro de cuotas.
- 16-Peluquerías Podólogos.
- 17-Inmobiliarias.
- 18-Kinesiólogos
- 19-Lavaderos de autos
- 20-Reparto de leña.

# 21-Albañilería.

<u>ARTÍCULO 3º:</u> Establézcase que la presente autorización quedará sujeta al estricto ======== cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, fiscalizados por éste Municipio.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

**DECRETO Nº: 212/2020** 

SAYOS MORAMAY Secretaria de Gobierno Municipalidad de Gral. Alvear RAMÓN JOSE CAPRA Intendente Municipal Municipalidad de Gral. Alvear